D

e tanto aludir a retroactivo, retrospectivo, presente, futuro, algunos han llegado a pensar que podemos cambiar la historia. Pero no es así. Lo que ocurrió ya sucedió y hagamos lo que hagamos no podemos cambiar los hechos ya realizados. Otra cosa es que podamos hacer cálculos o estimaciones desde cualquier fecha hasta cualquier otra. Pero esto no significa, por ejemplo, que podamos concluir que una obligación acordada hoy existió tiempo atrás. La irretroactividad de las decisiones en el mundo jurídico es un principio general. Supongamos que entre un contratante y un contratista se suscita una controversia sobre cómo ha debido liquidarse cierto trabajo realizado y, consecuentemente, cómo ha debido pagarse. Supongamos que luego de discutir y buscar consensos, resuelven celebrar un contrato de transacción conforme al cual se recalculará el valor que debía haberse establecido cada mes, que se sumarán los saldos a favor o en contra y que cuando no se hubiesen hecho los pagos completos, por el período de la mora se causarán intereses. Aunque las cifras tengan en cuenta fechas y períodos ya ocurridos, la obligación, es decir, su capital e intereses, será exigible en la vida jurídica en la fecha de celebración de la transacción y, a partir de ésta, dentro del corto término legal establecido para esto, deberá ser reconocida en la contabilidad. Es injusto pretender, a partir de hoy, que una persona debió pagar una deuda hace tres meses, razón por la cual estuvo en mora, perdió los descuentos por pronto pago y ahora debe soportar ciertas cargas. No podemos crear hoy deberes y hacer de cuenta que existieron desde el pasado y menos es viable pretender sin que así fuera que una persona incumplió lo que no conocía. Nos ocupamos de esta cuestión debido al atraso en que han incurrido varias personas jurídicas para considerar su información contable y luego, cuando finalmente lo hacen, toman decisiones como si las cosas pudieran hacerse ocurrir en el pasado. Si hoy julio de 2023 se contrata un gerente, mal puede decirse que deberá pagársele los meses de abril, mayo y junio, en los que hubiere haber ejercido el cargo, si se le hubiese nombrado en la debida oportunidad. Tampoco se puede hoy en julio designar un revisor y establecer que debe pagar una pena por no haberse pronunciado oportunamente sobre la información mensual correspondiente a abril, mayo y junio y, además, que debe pagar los intereses y otras sanciones por no haber presentado en los días previstos las declaraciones tributarias. El punto nos parece claro y justo. Lo increíble es que se celebren reuniones en las cuales contadores, preparadores, asesores o aseguradores, pretenden cambiar la historia. Quieren privilegiar las formas por encima de las realidades. Perder de vista que la contabilidad debe reflejar la historia clara de unos negocios es pensar que podemos escribir fantasías, ficciones, inventos, en los documentos contables, para así tratar de desaparecer actos tardíos, negligentes, descuidados. El papel de los contadores, insistimos, sean preparadores, asesores o aseguradores, no es tratar de que las cosas se ven bonitas o correctas, sino que reflejen la verdad.

*Hernando Bermúdez Gómez*